

Jueves, 25 de enero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

EDICTO. Aprobación definitiva modificación del art. 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Centro Residencial y Centro de Día.

Por Acuerdo del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Pasarón de la Vera de fecha 10 de noviembre de 2023, se aprobó provisionalmente la modificación del artículo 5 en lo referente a las tarifas de precios de la Ordenanza Fiscal del Reguladora del Centro Residencial y Centro de Día. En su virtud,

PRIMERO. - Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna; de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de la Ordenanza Fiscal se entiende aprobada definitivamente.

SEGUNDO. - Asimismo, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

TERCERO.- El artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal se adjunta a este decreto en su anexo I en cumplimiento del artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Presentado las siguientes modificaciones:

CUARTO. – La presente modificación de la Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.



Jueves, 25 de enero de 2024

ANEXO I

ARTÍCULO 5. TARIFA DE PRECIOS.

5.1. Precio a abonar por los/as usuarios/as residentes:

PERSONAS CON AUTONOMIA: 715 EUROS/MES.

PERSONAS DEPENDIENTES (GRADO I): 880 EUROS/MES.

PERSONAS DEPENDIENTES (GRADO II): 1.210 EUROS /MES.

PERSONAS DEPENDIENTES (GRADO III): 1.350 EUROS /MES.

PLAZAS CONVENIADAS CON LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Se estará a lo dispuesto por la Comunidad Autónoma y el SEPAD u organismo que lo sustituya, percibiendo el/la gestor/a del servicio por las plazas de no válidos/as la subvención que otorgue la Comunidad Autónoma. Para las plazas concertadas, los/as usuarios/as aportarán el 75% de la pensión que perciban a la suma de la subvención que otorgue la Comunidad Autónoma para este fin.

5.2. Precio a abonar por los/as usuarios/as del Centro de Día:

- Base imponible: Será la que resulte del cómputo de la totalidad de los ingresos per cápita de cada uno/a de los/as usuarios/as (para hallar esta cifra, se consideran la suma de pensiones, rentas, ahorros y subvenciones... que se perciban en la unidad familiar, compuesta).

- Cuota tributaria: Será el resultante de aplicar un tipo fijo del 25% a la base imponible con un tope mensual de 217,30 €/ mes por usuario/a.

5.3. Para el cálculo de los ingresos totales de los/as usuarios/as del Centro de Día se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplican por 14 y se dividirán por 12.

5.4. Todos los precios incluyen IVA aplicable y serán actualizados con carácter anual, según el índice de precios de consumo (IPC), fijado a 1 de Marzo de cada año, aplicable trascurrido el



Jueves, 25 de enero de 2024

primer año de prestación del servicio y vigente a 1 de enero del año siguiente, siempre que conlleve de revalorización de las pensiones, en caso contrario se estará a lo dispuesto para estas.

En el supuesto de que se produzca cualquier modificación o cambio, de la normativa estatal ó autonómica, en esta materia, será de aplicación inmediata, previa comunicación al/a interesado/a.

5.5. El servicio de podología, peluquería y actividades dirigidas al bienestar funcional y de ocio y tiempo libre, de los/as usuarios/as residentes, queda integrado en los precios anteriormente dispuestos.

5.6. Para el resto de los servicios que puedan ofertarse en cada momento: excursiones, acompañamientos en desplazamiento y/o estancias, etc., los precios serán acordados previamente entre las personas o empresas que los prestan y los/as beneficiarios/as o familiares, pagando éstos/as el importe de los/as mismos/as directamente a los/as que presten el servicio.

5.7. El precio de la estancia se hará efectivo en los cinco primeros días de cada mes natural. Igual tratamiento se otorga para los/as usuarios/as del Centro de Día. La cuota tributaria de los/as residentes o usuarios/as se aconseja que sea preferentemente domiciliada.

5.8. En el caso que se modifique el estado físico o psíquico del/a residente o usuario/a autónomo/a pero no cuenten con la valoración por parte de los equipos de Ley de Dependencia y en consecuencia se considerase por el personal responsable del centro necesario ayuda extraordinaria en las actividades de la vida diaria de forma temporal u ocupar plaza de usuario/a dependiente y no hubiera plaza disponible se fija a abonar la cantidad económica resultante entre la diferencia del precio estipulado por plaza para persona autónoma y el precio público máximo según las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año, en concepto de atención residencial individualizada temporal, como alternativa a ingreso en otro Centro Residencial o cualquier otra actuación, que el profesional, con la colaboración de la familia considere más idónea.

5.9. En el caso que se modifique el estado físico o psíquico del/a residente o usuario/a autónomo/a y cuenten con la valoración por parte de los equipos de Ley de Dependencia y en consecuencia se considerase por el personal responsable del centro necesario ayuda extraordinaria en las actividades de la vida diaria de forma temporal u ocupar plaza de usuario/a dependiente y no hubiera plaza disponible se fija a abonar la cantidad estipulada para



Jueves, 25 de enero de 2024

los/as usuarios/as con Grado I: 880 euros, en concepto de atención residencial individualizada temporal, como alternativa al proceso de ingreso en otro Centro Residencial o cualquier otra actuación, que el/la profesional, con la colaboración de la familia considere más idónea.

5.10. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos de los diferentes usuarios/as, deberá ponerlo en conocimiento del/a responsable del Centro en cuanto ésta tenga lugar.

Pasarón de la Vera, 19 de enero de 2024

Samuel Martín García
ALCALDE-PRESIDENTE

